

# CONSOLIDACIÓN DE INDICADORES PARA MATERIALIZAR EL EBDH EN LA REALIDAD DE LA COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO

## **Indicadores de desarrollo frente a los indicadores de DDHH**

Si existe un elemento central en el marco metodológico de la CID estos son los indicadores. Sin ellos las actividades de seguimiento, verificación y/o evaluación no se pueden desarrollar con propiedad y en función de cómo se determinan la coherencia de los proyectos y sus resultados puedan quedar en entredicho. Los indicadores son los elementos centrales de todo proceso de evaluación, ya que a partir de ellos es como se van a objetivizar los resultados y se van a medir los niveles de cumplimiento de los mismos. Desde un punto de vista general, sabemos que los indicadores son medidas que ayudan a responder a la cuestión sobre cuánto o cuándo se han producido progresos para conseguir ciertos objetivos. Son datos que nos permiten evaluar o ser síntomas del comportamiento del Estado sobre si cumplen o no sus obligaciones en materia de derechos y en qué medida. Son herramientas metodológicas que facilitan una aproximación empírica a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, indicando en qué medida las instituciones del Estado avanzan, retroceden o se estancan en relación con estos objetivos sociales establecidos. La finalidad de todo ello es facilitar la toma de decisiones favorables al derecho, tanto a funcionarios públicos, como a personas y organizaciones sociales. Gracias a los indicadores obtenemos información que puede ser usada para valorar la realización de las acciones y para asistir en la planificación del futuro <sup>80</sup>.

---

<sup>80</sup> GONZÁLEZ, A. J. *Indicadores de derechos humanos y políticas públicas. Herramientas para el diseño, monitoreo y evaluación participativa.*

En el ámbito de la CID se ha avanzado mucho en la definición de indicadores y existen ya múltiples propuestas que concretan los diversos tipos de indicadores que se pueden desarrollar. La metodología del marco lógico ha logrado concretar una de las partes más complejas del trabajo metodológico, como es definir estos indicadores. Desde el punto de vista de los derechos humanos tenemos que tener en claro que en este ámbito no se ha avanzado tanto como en el desarrollo en el proceso de concretar indicadores que puedan medir y valorar los niveles de cumplimiento de los proyectos. Seguramente porque el EBDH ha tenido una progresión menor que la del desarrollo y presenta más dificultades para encontrar indicadores concretos que reúnan los requisitos de todo indicador (relevantes, objetivos, medibles, efectivos, directos, concretos, sostenibles y prácticos).

Quizás este pueda ser uno de los motivos por los que generalmente resulta complicado realizar evaluaciones desde el enfoque basado en derechos, ya que la concreción de sus indicadores no ha alcanzado los de otros ámbitos como el desarrollo. Los motivos que podemos encontrar para explicar esta situación son diversos. Podemos pensar que esta falta de concreción se debe a las características propias de los derechos humanos (universalidad, indivisibles e interdependientes), que siempre se mueven más en el ámbito de lo abstracto. O porque medir la realización de los derechos humanos puede acabar siendo un proceso muy complejo que implica muchos factores diversos y externos que escapan de los corsés impuestos por las metodologías de trabajo en la CID y acaban generando un cuestionamiento sustantivo de la metodología en sí misma que nos sitúa irremediablemente ante cuestionamientos superiores en torno a la finalidad de la CID y los intereses que mueven a los diferentes países donantes.

En cualquier caso, y al margen de entrar a considerar las causas que les han llevado a estar menos concretados que en el ámbito del desarrollo podemos afirmar que los indicadores de derechos humanos son diferentes a los indicadores de desarrollo, fundamentalmente en relación a los elementos que se quieren medir y en relación a las razones para realizar la medición. Por un lado los indicadores de desarrollo miden la efectividad de las actividades de desarrollo, como un paso importante para la planificación, la programación, la implementación, el monitoreo y la evaluación del desarrollo. Y por el otro lado los indicadores de derechos humanos miden el grado de disfrute de los derechos humanos, incluyendo los niveles de compromiso de los Estados en cumplir las obligaciones internacionales o las obligaciones nacionales derivadas de los Tratados Internacionales o la legislación nacional. Son datos que nos permiten evaluar o ser síntomas del comportamiento del Estado en cuanto a si cumple o no sus

obligaciones en materia de derechos y en qué medida. Son herramientas metodológicas que facilitan una aproximación empírica a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, indicando en qué medida las instituciones del Estado avanzan, retroceden o se estancan en relación con estos objetivos sociales establecidos, todo lo cual tiene como fin facilitar la toma de decisiones favorables al derecho, tanto a funcionarios públicos, como a personas y organizaciones sociales<sup>81</sup>. Esto hace que no podamos utilizar los avances en la concreción de los indicadores de desarrollo para el EBDH y que tengamos que pensar e identificar aquellos que sean más coherentes con el fundamento del EBDH y adaptados a la realidad que se pretende medir o evaluar.

### **La necesaria concreción de indicadores para el EBDH**

¿Por qué resulta importante, pertinente, la reflexión sobre indicadores de derechos humanos? ¿Hasta qué punto el desplazamiento a la ribera de la técnica – la funcionalidad, eficacia y evaluación de la que dan medida los indicadores - de cuestiones que hasta ahora tenían que ver con necesidades y expectativas vitales de personas y pueblos, pueda suponer una pérdida de potencialidad del valor constituyente y del valor político que originariamente correspondía a los derechos humanos? Esta es una pregunta pertinente y difícil de responder. Probablemente la masiva apropiación discursiva por parte de instituciones y organizaciones del discurso de derechos humanos para legitimar propuestas propias, tenga que ver con esta cuestión. La funcionalidad de los indicadores es algo que se tendrá que validar en los siguientes años ante un proceso de paralización y de pérdida de eficacia real de los derechos humanos en un mundo globalizado. La técnica – los indicadores - constituye una mediación importante para la implementación de los derechos en la medida de que se parte de conceptos y fundamentos suficientemente sólidos como para que la técnica funcione como un instrumento al servicio de los derechos; no al revés, los derechos un instrumento al servicio la técnica.

Sin poder dar una respuesta a la cuestión anterior, pasaremos a diseñar algunos elementos importantes que los indicadores – la dimensión técnica- poseen para ganar en eficacia y garantía de los derechos.

En un nivel general, casi a nivel de diplomacia de Estado, de la macropolítica, los indicadores juegan una función estratégica interesante puesto que sirven como modulador novedoso para conocer el grado de cumplim-

---

<sup>81</sup> *Ibid.*

iento de los Tratados de derechos humanos ratificados y asumidos por los distintos Estados. Supone salir del libre albedrío, de la mera buena voluntad de los Estados, para pasar a tasar técnicamente la salud y el grado de los consensos asumidos por los mismos en materia de derechos humanos. Sirven, por tanto, para:

- a) Verificar el grado de respeto de los Estados.
- b) Para asegurar el cumplimiento de unos principios fundamentales de derechos humanos en la comunidad internacional; apuntalar en un consenso más amplio y sólido eso que se llama *ius cogens*.
- c) Para generalizar, al menos discursivamente, la idea de acceso seguro de todas las personas a los derechos humanos, lo cual es un paso más en el proceso de asentamiento de los derechos, que hasta ahora ha lidiado y lidia con contextos acostumbrados al espoleo violento de los derechos; definitivamente supone fortalecer el vínculo entre derechos de las personas y dignidad, individual y colectiva.
- d) para determinar y comprometer el papel, función y responsabilidad de actores no estatales decisivos para asegurar la buena salud de los derechos en el presente y futuro inmediato.

Los indicadores suponen, además, una buena idea, un instrumento útil para establecer parámetros de responsabilidad en materia de derechos humanos; para fijar una institucionalidad empeñada en la rendición de cuentas, en la tasación y orientación de políticas públicas que tengan que ver con derechos humanos, directa o transversalmente.

Los indicadores significan también un buen instrumental para la vigilancia de los procesos. Eso que se enfatiza hasta la saciedad cuando se habla del concepto de derechos humanos: que estos no implican una categoría jurídica acotada, delimitada; sino que constituyen procesos de difícil tasación, más estructurales que contingentes, de difícil ubicación en los marcos de programación de la política pública. Siendo esto así, la dimensión procesual de los derechos parecería que guarda una situación de incompatibilidad con la naturaleza íntima de los indicadores, por naturaleza más técnicos, orientados a procesos delimitados y nítidamente tasados; más que abiertos a la indeterminación. Sin embargo, los indicadores pueden suponer un buen instrumento para vigilar procesos, determinando efectos no deseados, no previstos, no intencionales de la política pública y de las prácticas que tengan que ver con derechos. Aquella parte no prevista en la política pública; lo no escrito, su lado

más instrumental, aquel que produce daños como exigencia necesaria del proceder técnico, pero que resulta insoportable e intolerable en políticas que traten y versen sobre derechos humanos.

Los indicadores son un buen recurso, además, para la identificación de actores implicados en la sostenibilidad y respeto de los derechos humanos. Son técnicas fundamentales para la regulación de la actuación y prácticas de nuevos actores y de una nueva institucionalidad implicada en el respeto y garantía de los derechos humanos; así como para fijar responsabilidades de estos nuevos actores. Esta es una dimensión fundamental para el respeto y aplicación práctica de los derechos humanos en un futuro cercano. Ello se deduce de la idea misma de interdependencia de los derechos: si estos son una malla elástica que afecta y abarca todos los espacios de la vida de las personas y grupos, la red de actores e instituciones afectados por responsabilidad es mucho más amplia, densa y sutil. Es toda la cuestión de las nuevas formas de implicación de actores no estatales en la afectación y/o vulneración de derechos humanos, de forma directa o indirecta.

Los indicadores juegan también un papel importante en todo lo que se llama dimensión preventiva de los derechos humanos; en todo lo que supone un proceso técnico de anticipación a posibles violaciones de derechos humanos. Tasar técnicamente un proceso de dignidad implica, sobre todo, orientar esfuerzos a la fase preventiva de los derechos. La violación de un derecho no es más que el paroxismo, el momento más violento de un proceso, de una cadena de violaciones que empezó hace tiempo. Los indicadores con una herramienta muy útil para establecer parámetros de prevención ante posibles violaciones de derechos.

Los indicadores son un buen parámetro para la generación y conformación de consenso social en materia de derechos humanos, cuestión que puede estar muy debilitada tanto a nivel local – la práctica blasfema en materia de derechos humanos, por parte de algunos Estados -, como a nivel internacional –transitar más allá de un consenso retórico-. El consenso afecta a prioridades y recursos: si los derechos humanos constituyen la pieza esencial de salubridad democrática de cualquier sociedad, los indicadores fraguarán necesariamente un consenso que afectará a recursos y capacidades económicas. Los indicadores, en cuanto instrumental técnico, coadyvarán a planificar, a gestionar y asignar recursos a políticas y prácticas de derechos humanos, saltando por encima de tesis ideológicas como aquellas que señalan que la falta de recursos inhabilita para el ejercicio de algunos derechos. Los indicadores resultan parámetros técnicos de veracidad para

objetivar la importancia, el valor y el coste real de los derechos, en comparación con otras partidas. Generar consenso social en materia de derechos humanos, a través de indicadores, implica algunas cosas como:

- a) La generación de datos y estadísticas objetivas sobre violaciones de derechos, inexistentes, todavía en muchos lugares, lo que permite la generación de discursos abstractos y nebulosos en relación a la salud, compromiso y respeto de los derechos humanos;
- b) Fracturar y acabar con una visión generacional de derechos humanos empeñada en una visión atomizada y fragmentada de ellos, en lugar de holística. En este sentido los indicadores deben orientarse a asegurar, estadísticamente, la forja de un concepto de interdependencia de todos los derechos que se derive de un análisis cruzado y transversal de los datos, en relación con cada uno de los derechos sobre los que haya indicadores; y a demostrar técnicamente que los derechos no se pueden medir ni tasar en solitario, si no es en reciprocidad con el resto de los derechos, mirando hacia la compenetración de todos los demás.
- c) Clarificar sobre la necesidad de discernir y distinguir entre indicadores con una dimensión táctica, e indicadores con una dimensión estratégica; entre indicadores instrumentales e indicadores con un perfil constitutivo para definir y garantizar los derechos, lo que permitirá una delimitación clara entre lo esencial y lo instrumental en el marco de aplicación y garantía de los derechos.

Los indicadores son útiles puesto que nos describen el perfil de un derecho; nos hablan de su dimensión particular; nos relatan sus entrañas, dificultades y complejidades que encierra en un contexto para su desarrollo y aplicación. Los indicadores son puentes y conexiones entre el discurso de derechos y el desarrollo de los mismos; un hiato entre la formulación teórica de los mismos y sus exigencias de implementación. Desde ahí, constituyen un elemento valiosísimo para hacer efectiva y operativa la política pública.

Los indicadores son un recurso fundamental para establecer intersecciones, nexos transversales, entre elementos que afectan a la población – la masa bruta de los derechos -, al desarrollo y a los derechos humanos. Hablar de interdependencia de los derechos humanos supone asumir de manera implicativa, convergente y simultánea estos tres escenarios temáticos. Combinar lo macro-social, con lo micro-social. Estar atentos a cómo

los cambios en demografía afectan a las oportunidades de desarrollo cuando éstas se expresan como derechos. Índices de natalidad y mortalidad; derechos sexuales reproductivos; posibilidades de emigración e inmigración; derechos educativos y de la salud, todos ellos serán referentes fundamentales para fijar estas intersecciones. Los avances científico-técnicos, en todo lo que afecta a las dimensiones biomédicas que afectan a derechos, resultan fundamentales en este terreno. No se trata de multiplicar derechos, pero sí de estar atentos a lo que realmente supone la interdependencia de los derechos humanos. Sacar sus últimas consecuencias a través de una mediación como la de los indicadores.

Siguiendo con las pautas establecidas en los párrafos anteriores, queremos llamar la atención sobre algunas cuestiones que nos parecen importantes a la hora de concretar indicadores validos para el EBDH:

1. Existe la necesidad imperiosa de establecer meticulosamente las definiciones de las cuestiones que vayan a ser medidas. Esto es: consolidar indicadores para derechos específicos, para derechos problemáticos, para todos aquellos derechos que han tenido un menor desarrollo analítico en lo que haría referencia a sus formas de expresión, de eficacia y de garantía; reflejar el carácter intersectorial y transversal de normas y principios de derechos humanos, principios que resultan enormemente relevantes para dar contenido a los derechos en función de los contextos como: igualdad, no discriminación y solidaridad, entre otros; medir los esfuerzos concretos y las voluntades políticas, por parte de los Estados, de desarrollar, o no, una verdadera y comprometida política de derechos humanos; fijar y tasar estrictamente las responsabilidades en relación a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos; fijar de manera estricta qué significa rendir cuentas y cómo se comprometen los sistemas de evaluación con este objetivo.

Todo esto implicaría, en concreto:

- a) El establecimiento de estándares respecto de los cuales establecer la evaluación, esto es, establecer una sistematicidad que sirva como modelo y guía desde donde evaluar.
- b) Delimitación clara y estricta de quién es en cada momento el titular de derechos y por ello las responsabilidades que respecto al mismo se derivan.
- c) Establecer un mapa diáfano que permita verificar y analizar las cadenas, conexiones e implicaciones en materia de

responsabilidad, por afectación o vulneración de derechos humanos; esto es, caminar hacia la consolidación de un pensamiento complejo de la responsabilidad, lo que implica transitar de simples esquemas causa-efecto, a diagramas estructurales de responsabilidad.

- d) Fijar estrictos y tasados mecanismos de reparación entre las partes afectadas por vulneraciones de derechos, así como de rendición de cuentas como consecuencia de la afectación o conculcación de derechos.

2. Igualmente es importante saber fijar criterios estrictos para la construcción de indicadores que certifiquen su validez y legitimidad. Criterios diversos a los establecidos para el ámbito de la CID pero que igualmente puedan resultar efectivos en el contexto de la CID, adaptándose a los corsés temporales y temáticos que imponen las metodologías de la CID, como la del marco lógico. Entre ellos estarían: el hecho de que resulten pertinentes normativamente hablando, esto es, que resulten factibles técnicamente y juridificables; confiables para los interlocutores afectados, lo que implica y exige un profundo conocimiento y análisis de los contextos culturales; desagregables, lo que implica abandonar la abstracción en materia de responsabilidad por vulneración de derechos y transitar hacia la concreción y hacia las posibilidades de tasar y validar dicha concreción; que resulten analíticamente separables, para entender el impacto específico sobre un derecho concreto, sin que ello suponga, en ningún momento, una quiebra en la dimensión interdependiente de todos los derechos –poner el análisis al servicio de la interdependencia.

3. Los epígrafes anteriores tendrían que ser completado con algo que forma parte del instrumental teórico del Derecho Internacional de los derechos humanos, como es el principio de progresividad de todos los derechos, junto con la prohibición de regresividad. Hablar de prohibición de regresividad implica tener en cuenta dos dimensiones de la misma:

- a) *Regresividad de resultados*, esto es, regresividad con respecto a los resultados en una determinada política pública;
- b) *Regresividad normativa*, que haría referencia a su aplicación a normas jurídicas, esto es, la regresividad aplicada a la extensión de los derechos concedidos por una norma.



Ambas acepciones se crean, por derivación dialéctica, de cómo es definida y concebida la progresividad de los derechos por parte de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos<sup>82</sup>.

En relación a la regresividad normativa, habría referencias que darían medida indicativa de la misma, como el nivel de satisfacción de las aspiraciones de los diversos sectores de la sociedad, como acceso a servicios educativos, sanitarios, alimentación, vivienda, etc; la recepción constitucional de derechos, el desarrollo legal e institucional de los mismos y las prácticas de gobierno de los Estados; las disposiciones normativas que impliquen un retroceso en la extensión concedida a un derecho; las políticas que impliquen un retroceso en los resultados...

La regresividad de resultados, sin embargo, resulta mucho más difícil de medir y verificar debido a una escasa tradición de litigio sobre la base de pruebas que requieren la sistematización de datos empíricos ante tribunales locales o regionales. También debido a problemas de causalidad, puesto que siempre corresponde al litigante demostrar la citada relación de causalidad. O también debido a cuestiones tan equívocas y ambiguas como el concepto de “remedio adecuado”, de difícil tasación y administración jurídica. De aquí se desprende que la noción de regresividad en los resultados de una política pública tendrá poca cabida, o ninguna, en sede judicial.

4. En relación con todo lo anterior y antes de entrar a definir una tipología de indicadores concreta tenemos que tener claras las categorías que requieren atención desde los diferentes tipos de indicadores que podamos establecer para mantener la fidelidad al EBDH. En este sentido, podríamos establecer cuatro categorías de indicadores en relación con los derechos humanos en el contexto de la CID. Por un lado indicadores que sirvan para valorar la situación presente de realización de cada derecho humano, para ayudar a establecer las prioridades a desarrollar y para determinar las estrategias y establecer objetivos. Por otro, indicadores que nos permitan valorar los impactos que se generan en los derechos humanos de las políticas y programas específicos de desarrollo. En este sentido tenemos que tener en cuenta que esos indicadores

---

<sup>82</sup> Normas para la confección de informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador. Véase Resolución AG/RES.2074 (XXXV-o/05).

pueden ser positivos o negativos, siendo necesario determinar indicadores que permitan valorar ese aspecto positivo o negativo. Para poder realizar este tipo de indicadores debemos desarrollarlos en relación con el desplazamiento, con el acceso a servicios básicos, con la discriminación, con el uso de la tierra y su acceso, con la exclusión del acceso al desarrollo, con las condiciones laborales, etc... También tendremos indicadores que nos permitan valorar los procesos y asegurar que los derechos humanos son respetados y protegidos en todas las fases del proceso de toma de decisiones y realización de actividades de cooperación. Para esto tendremos que tener en cuenta factores como la participación, las responsabilidades, la transparencia o el fortalecimiento interno. Y por último tendremos indicadores que nos permitan valorar las instituciones (y sus capacidades) para la promoción, protección y realización de los derechos humanos en y a través del desarrollo.

5. Finalmente, resulta obvio que hablar y establecer una tipología de indicadores constituye el fundamento de la cuestión metodológica. Si bien es cierto que en materia de EBDH no se han concretado tanto como en el ámbito de la CID, no deja de ser menos cierto que existen muchas propuestas con niveles fuertes de concreción en cuanto a indicadores que nos permitan valorar la aplicación del EBDH desde su práctica y no desde su planteamiento teórico-metodológico. A este respecto no pretendemos ser muy originales debido a los ingentes, intensos y provechosos esfuerzos que se han realizado en diversos ámbitos de Naciones Unidas – fundamentalmente el PNUD y la OACNUDH - donde se ha venido invirtiendo en relación a la cuestión metodológica los últimos años. En esta materia se ha venido desarrollando una suerte de transición evolutiva, de desarrollo transicional, en la medida que los indicadores de derechos humanos han formado parte del análisis doctrinal por parte de teóricos de los derechos humanos y del ámbito de la CID.

En un principio, la tipología analítica tuvo que ver con la procedencia de las fuentes de información, con la naturaleza del informador. En este sentido se distinguió, someramente y de manera un tanto burda, entre indicadores cuantitativos y cualitativos. Lo cuantitativo hacía referencia a lo numérico, a lo estadístico, al mero dato bruto. Lo cualitativo pretendía bucear en el ámbito de lo temático, de las especificidades que afectan a

derechos<sup>83</sup>. En este sentido y prolongando esta lógica, muy adosado a lo que fue la experiencia de los Relatores Especiales, se establecían clasificaciones según:

- a) Las violaciones de derechos pertrechadas, dependiendo de su naturaleza y careotipo.
- b) En función de variables socio-económicas, en el sentido que describían y daban medida del sector, grupo o sujeto necesitante.
- c) En función de criterios de opinión-percepción, que venía dados por la capacidad de observación y de análisis propio de los observatorios de derechos humanos, defensores de derechos, institutos de derechos humanos, etc...
- d) En función del juicio y de la opinión de expertos independientes.

Posteriormente, tanto el PNUD como la OACNUDH han venido trabajando intensamente en una línea metodológica consistente en una clasificación de los indicadores en indicadores estructurales, de proceso y de resultados<sup>84</sup>. No dialogaremos críticamente con esta metodología sino que la asumiremos como propia debido al nivel de legitimidad con la que cuenta, así mismo por su carácter experimental y provisorio.

En estos documentos se definen como *indicadores estructurales* aquellos que “reflejan la ratificación y adopción de instrumentos jurídicos y la existencia de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para facilitar la realización de un derecho humano. Reflejan el compromiso o la intención del Estado de adoptar medidas para hacer efectivo ese derecho. Los indicadores estructurales deben, ante todo, centrarse en la naturaleza de las leyes nacionales aplicables al derecho de que se trate -es decir, indicar si han incorporado las normas internacionales- y en los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Los indicadores estructurales deben también reflejar las políticas y las estrategias del Estado pertinentes a ese derecho”<sup>85</sup>.

Llaman *indicadores de proceso* a “aquellos que relacionan los instrumen-

---

<sup>83</sup> Un momento importante en este proceso de sistematización fue el “draft” para la discusión presentado por R. Malhotra y N. Fasel, con el título: “Quantitative human rights indicators. A survey of major initiatives”, de 2005.

<sup>84</sup> Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos, HRI/MC/2008/3, de 15 de mayo de 2008; previamente, HRI/MC/2006/7, de 11 de mayo de 2006.

<sup>85</sup> Parágrafo 18.

tos de política de los Estados con jalones u objetivos intermedios que acumulados se convierten en indicadores de resultados, los cuales a su vez pueden relacionarse de manera más directa con la realización de los derechos humanos. Los instrumentos de la política de Estado son todas las medidas (programas públicos e intervenciones concretas) que un Estado está dispuesto a adoptar para materializar su intención o su compromiso de alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano”<sup>86</sup>.

Finalmente llaman *indicadores de resultado* a los que “describen los logros, individuales y colectivos, que reflejan el grado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. No se trata sólo de una medida más directa de la realización del derecho humano sino también de la importancia de esa medida para apreciar el disfrute del derecho. Puesto que refleja los efectos acumulados de diversos procesos subyacentes (que pueden ser descritos por uno o más indicadores de proceso), un indicador de resultados suele ser un indicador lento, menos sensible a las variaciones transitorias que un indicador de proceso”<sup>87</sup>.

## Reflexión final

Hemos hablado de establecer, en materia de indicadores, intersecciones entre tres variables analíticas como son población, desarrollo y derechos humanos. Constituyen tres matrices netas desde la que derivar todo un marco para la formulación de indicadores. Podemos establecer, con esta configuración inicial, tres niveles diferenciados de análisis. Un primer nivel, que derivaría estrictamente de la categoría biopolítica de “población”, y que nos permitiría inferir tres variables analíticas para la inferencia específica de indicadores, como serían: fecundidad, mortalidad y migración. Estas tres variables que modulan el pulso de dignidad de la categoría

---

<sup>86</sup> Parágrafo 19.

<sup>87</sup> Parágrafo 21. Sin embargo, existe cierta similitud entre los indicadores de proceso y los de resultados, pues todo proceso puede medirse desde el punto de vista de los insumos o bien de los productos o resultados que genera. Así pues, en el caso de un proceso de inmunización de niños, los indicadores pueden medir los recursos o gastos públicos destinados a los programas de inmunización (es decir la variante insumos) o el porcentaje de niños atendidos por los programas (es decir la variante resultados o efectos). Podrían ser, por tanto, los dos, indicadores de proceso. Factores que contribuyen a la disminución de la mortalidad infantil y ello es un indicador de resultados al reflejar el efecto acumulado de los programas de inmunización en determinado período y relacionarse de forma más directa con la realización del derecho a la salud. Para medir un indicador de proceso es preferible considerar el resultado físico del proceso y no los recursos que exige, pues la experiencia en diferentes países y de los diferentes contextos geográficos muestra que no hay una correspondencia unívoca entre el gasto público y el resultado físico que genera ese gasto. El resultado físico depende de los recursos y otros factores institucionales y no institucionales que varían de un lugar a otro, por lo que es difícil interpretar los indicadores de gasto público.

“población”; o las formas de exclusión de la misma en su dimensión colectiva – población, comunidad- e individual – personas -.

Un segundo nivel de análisis haría referencia a qué temáticas específicas resultarían relevantes para redimensiones esas tres variables. En este sentido, habría que hablar de: salud sexual, salud reproductiva, mortalidad infantil y de niñez, así como envejecimiento y procesos de dignidad en este proceso.

En tercer lugar habría que hablar de ciertos grupos que resultan relevantes desde el punto de vista del análisis demográfico y su impacto; grupos que determinan una protección especial y específica de derechos humanos y cuya tasación demanda indicadores. Hablaríamos, a modo de enumeración ejemplar, de infancia, mujeres, migrantes, pueblos indígenas, minorías nacionales; grupos especialmente vulnerables por razón de nacionalidad, etnia, racialidad, sexualidad, etc. Estos tres niveles de análisis – población, temáticas específicas y grupos vulnerables - no señalan o indican fronteras demarcadas y autónomas; sino secantes, interconectadas e interpenetradas. Por tanto, lo normal es que se den situaciones de interconexión de grupos, a partir de esos tres niveles de análisis. Esta lógica metodológica se infiere del concepto de interdependencia que caracteriza a todos los derechos y cuya implicación estructural abarca también a cualquier metodología para el establecimiento de indicadores.

En cualquier caso, la clave para el desarrollo de indicadores sobre el EBDH reside en los principios que regular y condicionan la aplicación de dicho Enfoque, así como en el objetivo fundamental que persigue una evaluación del EBDH mismo, que no es otro que evaluar los resultados de las acciones y el nivel de transformación generada. Por lo tanto, para establecer unos indicadores al servicio del EBDH tenemos que desarrollar parámetros de resultado objetivamente medibles que nos permitan analizar el grado de cumplimiento y aplicación de los principios planteados.

A partir de aquí, y en función de las conclusiones a las que hemos llegado estudiando y analizando las propuestas y tipos de indicadores que hemos encontrado, vamos a tratar de centrar la reflexión en la concreción de indicadores para algunos de los niveles que acabamos de mencionar. Con ello tratamos de realizar aportaciones concretas en aquellos parámetros del EBDH donde nos hemos encontrado mayores niveles de abstracción o que nos parecen sumamente importantes en el contexto del EBDH y las priorizaciones que hemos definido en función de intereses y prioridades institucionales establecidas.